

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

##### INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ADOLFO POSADA"

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2026, de la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Psicología (Grupo/Subgrupo A/A1) de la Administración del Principado de Asturias del personal laboral fijo de la Categoría Titulado/a Superior (Psicólogo), de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.*

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, "el personal laboral fijo del ámbito de aplicación de la presente ley que, en el momento de su entrada en vigor, estuviera realizando funciones o desempeñara puestos de trabajo de personal funcionario de acuerdo con las previsiones de la referida ley o pasara a realizar dichas funciones o a desempeñar dichos puestos en virtud de pruebas de selección o promoción interna convocadas antes de la fecha señalada podrá seguir realizándolas o desempeñándolas. Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos cuerpos y escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición".

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2024 (BOPA 31-XII-2024), del Consejo de Gobierno, se identifican los puestos de trabajo de carácter laboral afectados por la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2024 se aprueba la oferta de empleo público para el año 2024 de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos (BOPA de 31-XII-2024). En el anexo V del mismo, se relacionan las plazas de la promoción interna de la disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público, entre las que se incluyen 22 plazas del Cuerpo de Psicología, que se procede a convocar mediante la presente Resolución.

En cumplimiento del citado Acuerdo de 27 de diciembre de 2024 y de conformidad con lo previsto en la Ley y Decretos que se citarán en la base primera, en virtud de la competencia atribuida en la Resolución de 2 de abril de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería así como la firma de resoluciones y actos administrativos (BOPA de 9/4/2024),

#### RESUELVO

Convocar el proceso selectivo que se dirá, con sujeción a las siguientes:

##### BASES DE CONVOCATORIA

Primera.—*Objeto y normas de aplicación.*

1.1. Se convoca turno de ingreso, para el personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias de la categoría de Titulado/a Superior (Psicólogo), en el Cuerpo de Psicología de la Administración del Principado de Asturias, en régimen de funcionario de carrera.

El número de plazas convocadas es de 22.

1.2. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, de conformidad con el apartado quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2024, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2024, por promoción interna horizontal.

1.3. La presente convocatoria se regirá por estas bases; por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público; por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; por la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de personal al servicio de la Administración del Principado de



Asturias (en lo sucesivo el Reglamento), por el Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, de la Consejería de Economía y Administración Pública sobre registro telemático, por el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y demás normas que pudieran resultar de aplicación.

Segunda.—*Requisitos para concurrir.*

Todos los requisitos de participación deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece la base décima.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, cada aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias perteneciente a la categoría de Titulado/a Superior (Psicólogo), que desempeñe un puesto de trabajo de la categoría de Titulado Superior (Psicólogo).

Ser personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias perteneciente a la categoría de Titulado/a Superior (Psicólogo), que esté en excedencia, que haya desempeñado un puesto de trabajo de la categoría de Titulado Superior (Psicólogo).

En ambos supuestos resulta necesario que se haya accedido, a la categoría laboral a la que se refieren las presentes bases, por el sistema selectivo de oposición o concurso oposición y siempre que dicho puesto, de la categoría indicada, esté valorado, clasificado e identificado en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se identifican los puestos de trabajo de carácter laboral afectados por la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

A fin de acreditar el cumplimiento de este requisito, el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" solicitará de oficio, a la Dirección General de Empleo Público, informe en el que conste que los aspirantes que hayan presentado solicitud de participación, se encuentran en alguna de las condiciones anteriormente señaladas.

2. Antigüedad en la categoría laboral:

Haber prestado servicios efectivos, como personal laboral fijo en la categoría de Titulado Superior (Psicólogo) de la Administración del Principado de Asturias, al menos durante dos años en dicha categoría laboral.

3. Nacionalidad:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.

c) Ser nacional de algún estado en que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

d) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. En las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

4. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del Cuerpo al que se aspira ingresar la cual se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante reconocimiento médico en el centro que al efecto se determine, quedando supeditada la toma de posesión al cumplimiento de este requisito.

5. Edad: No exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

6. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo de Psicología. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

7. Titulación: Estar en posesión del Título de Grado o Licenciatura en Psicología.

8. No poseer la condición de funcionario/a de carrera del Cuerpo de Psicología de la Administración del Principado de Asturias.

9. Pago de la tasa de inscripción en cuantía de 42,85 euros.

La presentación de la solicitud supone la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para concurrir en el proceso selectivo.

Tercera.—*Documentación, plazos y modos de presentación de las solicitudes.*

A. *Normas generales.*

De conformidad con el Reglamento, las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios telemáticos.

Los aspirantes dispondrán de la información relativa a la presentación de solicitudes en la página web del IAAP <https://iaap.asturias.es/seleccion> en el apartado de Información al Opositor.

Igualmente, y para todas las fases del proceso, se dispondrá de soporte a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) a través del correo [sac@asturias.org](mailto:sac@asturias.org) o vía telefónica 012 o 985 27 91 00 para llamadas realizadas desde fuera del Principado de Asturias.

La presentación de la solicitud supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA). En consecuencia, las solicitudes presentadas el mismo día de la publicación de las presentes bases se consideran presentadas fuera de plazo, debiendo subsanar dicho defecto mediante la presentación de una nueva solicitud dentro del plazo establecido.

En caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida, como la ampliación concreta del plazo no vencido, deberán publicarse en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones. Será responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la consignación del domicilio, como la comunicación al Servicio de Selección del IAAP de cualquier cambio en el mismo.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberá aportar durante el plazo de presentación de solicitudes ante la Dirección del IAAP, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana y el horario en el que no pueden realizar las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. Esta documentación deberá presentarse en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que se establezcan para las pruebas selectivas.

#### *B. Instrucciones para la presentación de la solicitud.*

La presentación de la solicitud y el pago de la tasa se realizan de forma telemática conforme a las siguientes instrucciones:

- Acceda al portal del Instituto: <https://iaap.asturias.es>. En el apartado "Procesos Selectivos", utilizando el enlace existente acceda a la búsqueda de la convocatoria en la que desea inscribirse y pulse en "Inscribirme".

También es posible acceder desde [www.asturias.es](http://www.asturias.es). Diríjase a "Menú", sección "Temas", apartado "Empleo", subapartado "Empleo Público" seleccionando "Buscador de oposiciones".

Cuando acceda al servicio electrónico, deberá ir cumplimentando con especial atención los campos que aparecerán en cada pantalla.

Finalizada la introducción de los datos requeridos sobre el solicitante verá la opción de pago telemático. Por medio del botón "Iniciar" podrá proceder a la autoliquidación de la tasa. Para ello, es necesario disponer de una tarjeta de crédito/débito de los siguientes tipos: Visa, MasterCard o Maestro6000.

A continuación, introduzca el número de su tarjeta de crédito/débito, la fecha de caducidad de la misma y por último el Código de Seguridad (CSC) que se encuentra en la parte posterior de su tarjeta (3 últimos dígitos para VISA y MasterCard).

Una vez cumplimentado el formulario y pagada la tasa, recibirá la confirmación de que su solicitud se ha registrado satisfactoriamente. No es necesario que realice ningún trámite adicional.

Imprima o guarde el documento PDF llamado "resguardo de la solicitud" y consérvelo como justificante de su inscripción.

Si durante el proceso de presentación de la solicitud surge alguna incidencia, contacte con el Servicio de Atención Ciudadana por cualquiera de los medios previstos en el apartado A) de la presente base.

#### *Cuarta.—Acceso de las personas con discapacidad.*

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito tercero de la base segunda de esta convocatoria.

A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tendrán la consideración de personas con discapacidad "aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento."

Las personas con discapacidad que, con justificación suficiente, lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y/o medios para la realización de los ejercicios. Para ello deberán hacer constar en la solicitud el grado de discapacidad y el tipo de adaptación solicitada.

En el caso de que la necesidad de adaptaciones de tiempo y/o medios surgiera de forma sobrevenida a la finalización del plazo de presentación de instancias, el interesado podrá solicitar al IAAP la adaptación que precise, con una antelación de, al menos, 10 días hábiles a la celebración del correspondiente ejercicio.

El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. El Tribunal calificador podrá solicitar a los órganos técnicos competentes de la Comunidad Autónoma informe y, en su caso, colaboración en relación con la necesidad de adaptación solicitada.

El Tribunal Calificador aprobará una relación comprensiva de los aspirantes que, habiendo sido admitidos, han solicitado adaptación, indicando únicamente para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

La relación de las adaptaciones concedidas será objeto de publicación en los medios previstos en las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 6/2012.

#### Quinta.—Admisión-exclusión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) la Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha Resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, y señalará igualmente los medios, lugares y tabloneros de anuncios donde queden expuestas al público las relaciones completas de aspirantes admitidos con indicación de sus apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, así como el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas y, en su caso, el material o equipamiento del que los opositores habrán de ir provistos.

Cuando sea necesario por razones organizativas, se podrá publicar la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas de manera independiente y con carácter previo a la Resolución de designación del Tribunal y señalamiento de inicio de las pruebas selectivas. En tal caso, ambas Resoluciones serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional, se señalarán de modo concreto los días y horas para los que, a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas las personas que hayan de realizar la prueba en fechas sucesivas. En este caso la prueba será de similar dificultad para las distintas fechas.

Los aspirantes excluidos provisionalmente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, para proceder a la subsanación del defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual, sin efectuarla, se producirá la caducidad del derecho.

Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se hará pública en los medios, lugares y tabloneros previstos en la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, la Resolución por la que se aprueben las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos. Las alegaciones presentadas contra las listas provisionales se entenderán contestadas con la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente Resolución.

Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Sexta.—Tribunal calificador.

Su designación se efectuará mediante Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo que será objeto de publicación en el BOPA, procurando promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el mismo. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia, en todo caso, del Presidente y Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 2.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias y en las demás normas que le resulten de aplicación.

El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas para actuar con voz y sin voto en aspectos concretos que requieran una alta especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que lo designó. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal colaborador en la vigilancia de las pruebas que deberá solicitar al Servicio de Selección del Instituto Asturiano de Administraciones Públicas "Adolfo Posada" y que no tendrá, en ningún caso, la cualidad de miembro del Tribunal.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información que posean.

Dentro del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases y deberá adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y por la normativa aplicable.



El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar la corrección anónima del ejercicio. El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor, excepto en los referidos supuestos en que esté prevista la lectura pública.

Para el devengo de asistencias por su participación en el proceso selectivo el Tribunal tendrá la categoría primera de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnización por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 19 del Decreto 25/2015, de 8 de abril, por el que se regulan las colaboraciones de carácter no permanente en las actividades organizadas por el IAAP y el régimen de indemnizaciones derivado de dicha colaboración.

Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con estas pruebas selectivas, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" sito en Avenida Julián Clavería, n.º 11, 33006 de Oviedo. Asimismo, será en el tablón de anuncios de dicho organismo, así como en el Servicio de Atención Ciudadana, donde se efectuarán las publicaciones de todos los acuerdos del Tribunal.

Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del proceso selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en la página web: [www.asturias.es](http://www.asturias.es), apartado "buscar oposiciones", en la web del IAAP, <https://iaap.asturias.es>, enlace selección: información al opositor, proceso selectivos, así como en el Servicio de Atención Ciudadana y en los siguientes teléfonos de información: 012 si se llama desde alguna localidad de Asturias y el 985 27 91 00 para todo el territorio español. Esta información adicional de carácter general tendrá un valor orientativo y no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para sus destinatarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado, o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante el propio Tribunal o ante la autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer.

#### Séptima.—*Fase de oposición.*

La oposición estará integrada por la prueba que a continuación se indica, cuya realización tiene carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba se calificará por el sistema de puntos establecido, siendo necesario para superarla obtener la mitad de la puntuación máxima posible. Las personas que no alcancen dicho mínimo serán objeto de calificación única como no aprobadas y, a partir de ese momento, quedarán excluidas del proceso selectivo.

#### *Prueba única.*

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas tipo test de carácter teórico-práctico, que versarán sobre las materias del programa y las funciones propias del Cuerpo de Psicología. El cuestionario contará con 5 preguntas adicionales de reserva para posibles anulaciones, en estricto orden numérico.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada o en su caso anulada, así como la contestada erróneamente, no tendrá valoración alguna.

Esta prueba se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 20 puntos.

El Tribunal determinará el tiempo máximo para la realización de este ejercicio que no podrá exceder de 60 minutos.

#### Octava.—*Desarrollo de la prueba.*

La prueba, que no podrán comenzar antes de que transcurran tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, se celebrará en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la base sexta. La fecha de celebración de la prueba podrá coincidir con la fecha de celebración de otros procesos selectivos.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 18 de febrero de 2025 (anuncio en BOPA de 28/02/2025), la actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra "A"; si no existe ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por dicha letra se iniciará por aquellos que empiecen por la letra "B", y así sucesivamente.

Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas en el lugar, día y hora en la que hayan sido convocados, resultando la exclusión de quienes no comparezcan a la hora señalada, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal. Únicamente se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida el acceso a las aulas o a la realización física del ejercicio, y se trate de situaciones de las que se presume afectan a todos o a gran parte de los candidatos y al llamamiento y lugar correspondiente.

En cada prueba de realización simultánea, cumplida la hora señalada para el llamamiento, la comparecencia de los aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único. El Tribunal realizará un segundo llamamiento, acto seguido del primero, para la correcta acomodación de todas las personas. Concluido el segundo llamamiento en todas las aulas ningún aspirante podrá acceder a las mismas. En la lectura pública de ejercicios, el llamamiento de los aspirantes se hará paulatinamente según el orden de actuación.

No obstante, las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, o eventualmente en los pri-



meros días del puerperio, podrán ponerlo en conocimiento del tribunal adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al anuncio de la fecha del examen e implicará el consentimiento de la interesada para permitir el acceso del tribunal o del órgano convocante a los datos médicos necesarios relacionados con su situación.

El tribunal, basándose en la información recibida, acordará si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo, aplazarla o adoptar ambas medidas conjuntamente. Contra tal acuerdo no cabrá recurso, sin perjuicio de que las razones de la impugnación se incluyan en cualquier otro recurso admisible de acuerdo con las reglas generales del proceso selectivo.

En el supuesto anterior, si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización de aquél y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, sin que estas puedan demorarse de manera que se menoscabe el derecho de los demás aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal y, en todo caso, la realización de aquellas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Los ejercicios se desarrollarán a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los aspirantes, los miembros del Tribunal y, en su caso, el personal colaborador.

En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad.

Al término de la prueba se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

Asimismo, cualquier alegación presentada que no tenga la naturaleza de recurso de alzada, no será objeto de contestación individualizada.

#### Novena.—Fase de concurso.

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso, en la que tan sólo participarán aquellos aspirantes que hubieran superado la fase anterior. En ella se procederá, con referencia a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución por la que se designa el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, a la valoración de los méritos que hayan sido alegados y justificados documentalmente por los aspirantes en los plazos y del modo prevenido en este apartado.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la calificación de la prueba única de la fase de oposición, para que los aspirantes que han superado la misma:

- Formalicen su autobaremo de méritos en el programa informático "Barema-T".

El autobaremo de méritos será vinculante para el aspirante.

El autobaremo de méritos vinculará al Tribunal calificador en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobaremos por los aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos.

- Presenten la acreditación de los méritos alegados y autobaremos.

#### 1. Méritos a valorar.

Se podrá añadir a la fase de oposición hasta un máximo de 20 puntos, por los siguientes conceptos:

- a) Por servicios prestados en cualquier Administración Pública y organismos públicos dependientes de la misma, realizando funciones propias del cuerpo, escala, y/o categoría equivalente a la convocada: 2 puntos por año completo de servicios efectivamente prestados, hasta un máximo de 15 puntos.

Una vez realizado el cómputo final, los restos que no llegaren al año completo, serán valorados por meses de manera proporcional. Los restos inferiores al mes no serán tenidos en cuenta.

El tiempo de servicios prestados a efectos de trabajo a tiempo parcial, viene referido al tiempo real de trabajo efectivo realizado.

- b) Por la superación de pruebas selectivas para acceder a la condición de personal laboral fijo en la categoría desde la que se concursa: 2,5 puntos por prueba superada, hasta un máximo de 5 puntos.

#### 2. Acreditación de los méritos.

##### 2.1. Servicios prestados.

2.1.1. En la Administración del Principado de Asturias: los datos referentes al grupo, categoría de pertenencia, puesto de trabajo y antigüedad en los mismos, así como la acreditación de los méritos resultantes de la antigüedad, los solicitará el IAAP de oficio, a petición del Tribunal Calificador, a la Dirección General de la Empleo Público o al Organismo Público correspondiente.

2.1.2. En otras Administraciones u Organismos Públicos dependientes de las mismas: deberán ser acreditados por los aspirantes mediante certificaciones extendidas por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública u Organismo Público correspondiente. En el certificado de servicios prestados debe constar:

- Categoría o en su caso, Cuerpo y/o Escala.
- Funciones desempeñadas.



- Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número de meses y días en caso de períodos inferiores al mes.
- En los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial o servicios de carácter discontinuo, el certificado expresará el tiempo total trabajado en meses y días en términos de jornada completa establecida en el contrato de trabajo o convenio de aplicación en su caso.

Los documentos acreditativos se aportarán en original o copia autenticada, acompañados de escrito dirigido al Tribunal de la convocatoria que se trata y de los datos personales de la persona interesada (existe un modelo disponible en <https://iaap.asturias.es> apartado selección).

## 2.2. Pruebas superadas.

El informe del mérito relativo a pruebas superadas será expedido de oficio por el IAAP, a petición del Tribunal calificador.

## 3. Anuncio de valoración.

Concluida la valoración de los méritos, el Tribunal hará público en los lugares señalados, el resultado de la calificación provisional del concurso con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante, otorgando un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones mediante escrito dirigido al Presidente/a del Tribunal o para subsanar los posibles defectos formales de la documentación aportada en plazo, sin que en ningún caso puedan aportarse documentos nuevos que acrediten méritos no alegados en plazo.

Transcurrido el plazo señalado, el Tribunal hará pública la calificación definitiva de la fase de concurso en la que se entenderán contestadas las alegaciones formuladas contra la valoración provisional.

## Décima.—Calificación final y propuesta de nombramiento.

Concluida la fase de concurso, los puntos obtenidos en dicha fase se sumarán a los alcanzados en la fase de oposición, a fin de concretar la relación de las personas que obtienen su derecho a ser nombradas como funcionarias de carrera del Cuerpo de Psicología.

No obstante lo anterior, si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes la prioridad se dirimirá entre ellos atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate la prioridad se dirimirá entre ellos mediante sorteo público.

Una vez publicada por orden de puntuación la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo, el Tribunal la elevará a quien ostente la titularidad de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, con propuesta de nombramiento.

Si de la documentación que obra en poder de la Administración o por otras circunstancias se dedujese que los aspirantes carecen de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, quedarán automáticamente decaídos en su derecho, no pudiendo, en ningún caso, ser nombrados personal funcionario, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

## Undécima.—Norma final.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

En Oviedo, a 27 de febrero de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, P. D., la Directora del IAAP "Adolfo Posada" (Resolución de 2/4/2024, BOPA 9/4/2024).—Cód. 2026-01846.

Pruebas selectivas para el ingreso del personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias de la categoría de Titulado/a Superior (Psicólogo), en el Cuerpo de Psicología de la Administración del Principado de Asturias.

## Anexo I

### PROGRAMA

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el BOPA de la resolución que señale el comienzo de la prueba.

1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales (Título Preliminar); De los interesados en el procedimiento (Título I); De la actividad de las Administraciones Públicas (Título II); De los actos administrativos (Título III); De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (Título IV); De la revisión de los actos en vía administrativa (Título V).

2. La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.



3. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Ámbito de aplicación (artículo 2); El personal al servicio de las Administraciones Públicas (Título II); Derechos, deberes y Código de conducta de los empleados públicos (Título III); Adquisición y pérdida de la relación de servicio; Situaciones administrativas (Título VI); Régimen disciplinario (Título VII). Su regulación por la Ley 2/2023 de 15 de marzo, de Empleo Público.

4. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Ámbito de aplicación de la Ley y delimitación de los tipos contractuales. Las partes en el contrato: órgano de contratación; capacidad y solvencia del empresario; normas generales de aptitud para contratar con el sector público. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: normas generales y procedimientos.

5. Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés: Título Preliminar; Transparencia en la actividad pública: (artículos 2 a 17); Buen Gobierno (artículos 27 y 28). El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de datos; Derechos de las personas.

6. Diseño, desarrollo y evaluación de planes, programas y proyectos.

7. Técnicas de recogida de información en el ámbito social. Los cuestionarios, la entrevista, las técnicas de grupo.

8. Técnicas de producción y análisis de datos cuantitativos y cualitativos.

9. La Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales. Las medidas de incorporación vinculadas al Salario Social Básico.

10. Fuentes de información y centros de documentación especializada en Servicios Sociales para la fundamentación de las acciones. Gestión estratégica del conocimiento.

11. Menores de edad y el sistema de protección a la infancia. Normativa internacional, estatal y del Principado de Asturias. El interés superior del menor. Los derechos de los/las menores.

12. La transformación del modelo de cuidados de larga duración de personas de la tercera edad.

13. La situación jurídica de las personas con discapacidad. La Ley 8/2021, de 3 de junio, para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Derecho al empleo para personas con discapacidad. Tipos: empleo ordinario, protegido y autónomo.